

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – MED. CAUT.
Demandante: DIANA PAOLA CAICEDO
Demandado: JHON JAIRO DIAZ MURCIA
500013110002-2018-00248-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 21 SEP 2020

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la actora contra el auto del 2 de marzo de 2020 que ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

Al respecto se tiene que el inc. 2º del num. 3º del art. 598 del C.G.P. establece que: *“Si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”.*

En este asunto el día 16 de octubre de 2019 se profirió sentencia en la que se decretó el divorcio impetrado, así como se declaró disuelta y en vía de liquidación, la sociedad conyugal de los cónyuges DIANA PAOLA CAICEDO SUAREZ y JHON JAIRO DIAZ MURCIA, es decir, que para la fecha del auto recurrido, es decir, 2 de marzo de 2020, ya habían transcurrido mucho más de los dos meses que consagra la norma, inclusive, a la fecha, no se ha promovido la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, por tanto, mal se haría en desatender la norma, cuando la parte interesada dejó de asegurar sus intereses en la oportunidad debida. Téngase en cuenta que se trata de un punto de derecho que no antepone o exige otros aspectos, diferentes a que se cumpla el término de los dos meses, y así opera el levantamiento de las medidas.

Por manera que no se repondrá el proveído en desacuerdo.

La parte actora bien puede demandar la liquidación de la sociedad conyugal y siendo procedente, solicitar las cautelas que tenga a bien y sean procedentes.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO – MED. CAUT.
Demandante: DIANA PAOLA CAICEDO
Demandado: JHON JAIRO DIAZ MURCIA
500013110002-2018-00248-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

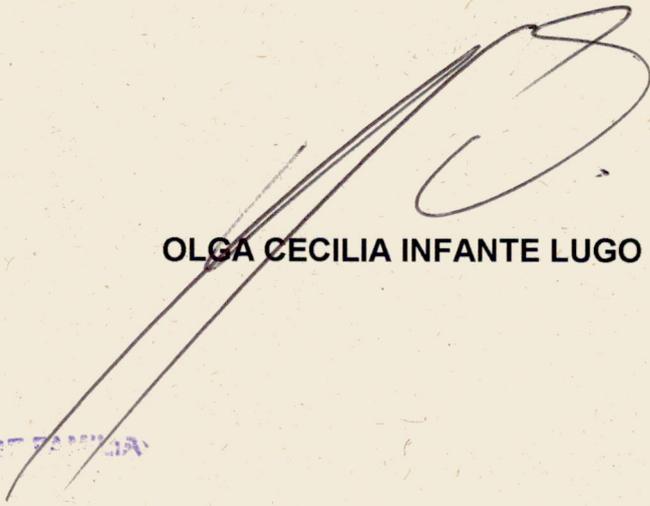
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

- No reponer el auto del 2 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
REPRESENTACION POR ESTADO

En la fecha 22 SEP 2020 Notificó a
las partes por anotación en el Estado Número 000

Firma Secretario 